

150

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo alimentos Rad.2017-00086

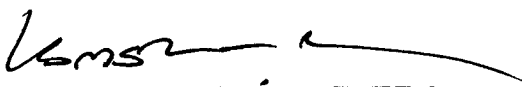
En atención a la solicitud obrante a folio 147, la información allegada (fls.148 y 149), y la constancia secretarial que antecede, dado a que no se ha obtenido respuesta al derecho de petición remitido por la actora (fol. 149), se **RESUELVE**:

PRIMERO. Por la Secretaría de este despacho, oficiar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A**, con el propósito que dicha entidad certifique a este despacho si el demandado hace parte de sus afiliados; y, de ser así, cuál es el monto de sus cesantías, concediéndoseles el plazo de diez (10) días siguientes a recibido del comunicado, cuya tramitación estará a cargo de la parte ejecutante.

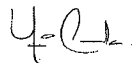
SEGUNDO. Por la Secretaría de este despacho, oficiar a Salud Total, con el propósito que dicha entidad se certifique a este despacho tipo de vinculación del demandado y si el mismo es contribuyente con vinculo laboral; y, de ser así, cuál es nombre y dirección de dicha empresa o la compañía (Pagador).

TERCERO. Conminar a la parte actora para que analice y adelante todas las acciones legales pertinentes, aún ante la especialidad penal, para satisfacer el derecho a los alimentos de LUIS ÁNGEL y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En estado No <u>040</u> Hoy se notificó a las partes el auto que antecede. (Artículo 295 C.G.P.). Santiago de Cali, <u>13-07-2020</u>  Maria Camila Martínez Rodríguez Secretaria
--